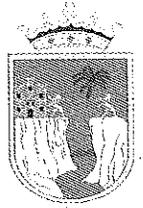




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Octubre de 2014 No. 145

INDICE

Publicación Estatal:	Páginas
Pub. No. 718-A-2014 Porcentajes de recargos Estatales aplicables para el mes de noviembre del año 2014.....	2
Avisos Judiciales y Generales:	2-27

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Publicación No. 718-A-2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
24 de octubre de 2014.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º de la Ley de Ingresos del Estado para el 2014, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **noviembre** del año 2014.

- 2.07 Tratándose de los casos de Mora.**
- 1.38 Tratándose de los casos de Plazo.**

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 631-D-2014

E D I C T O

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En los autos del expediente número 1552/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOSÉ ENRIQUE ALEGRÍA CASTAÑÓN**, en contra de **CITLALI, YAMILI Y NADXIELI** todos de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de septiembre de 2014, dos mil catorce.

Por presentado el licenciado **FREMAN PETRIS DÍAZ**, Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 24 veinticuatro del actual; por medio del cual solicita

se gire de nueva cuenta exhortó a efecto de emplazar a la demandada **CITLALLI ALEGRÍA GUTIÉRREZ** y también solicita se emplace a las codemandadas **YAMILI Y NADXIELI** ambas de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ** por edictos.

Atento a su contenido y a la razón actuarial del 01 uno de agosto del año en curso realizado por la licenciada **ERIKA FABILA LÓPEZ**, Secretaria Actuarial del Juzgado Cuadrigésimo Segundo de lo Familiar del Distrito Federal, del cual se advierte que esta refirió haberse constituido a **AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO UN MIL DOSCIENTOS, COLONIA XOCO, SEDE DEL CENTRO BANCOMER**, en el cual fue atendida por una mujer en la recepción del citado lugar, a quien le solicitó la presencia de **CITLALLI ALEGRÍA GUTIÉRREZ**.

Pero que ésta le refirió que para estar en posibilidades de lograr la localización de la citada demandada en el edificio, era necesario que le precisara el área donde laboraba ésta para poder contactarla vía telefónica y acudiera a la recepción ya que el acceso es restringido.

En consecuencia, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 103, 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las inserciones y anexos necesarios, se ordena girar de nueva cuenta atento exhorto al PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, para que a su vez lo haga llegar al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva ordenar a quien corresponda emplácese a la demandada **CITLALI ALEGRÍA GUTIÉRREZ** en el domicilio ubicado en AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1200, INTERIOR 5AE3, ENTRE AVENIDA POPOCATÉPETL Y CHURUBUSCO, COL. XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03339, en términos del auto de radicación, y para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS, MÁS 08 OCHO DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, CONTESTE LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, tomando en cuenta que de esta ciudad a la del domicilio del demandado existen aproximadamente 832 kilómetros de distancia. (LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL), conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, facultándose al mismo para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias para la práctica de la diligencia solicitada.

Haciendo del conocimiento al Juez exhortante, que deberá ordenar a quien corresponda que lleve a cabo la diligencia que deberá dar cabal cumplimiento a la diligencia solicita en los términos de ley, debiendo precisar en su diligencia actuarial, los datos del domicilio proporcionado para la respectiva diligencia, incluyendo el número interior, y deberá cerciorarse con los medios idóneos de que el domicilio en el que se encuentra es el correcto.

Elabórese el exhorto y remítase a su destino por los medios de estilo del Juzgado.

Ahora bien respecto a su petición consistente en notificar a **YAMILI Y NADXIELI** ambas de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ** por edictos, y toda vez que de autos se advierte que el ocurso ha acreditado el desconocimiento del paradero actual de las demandadas antes citadas, esto es en forma generalizada, pues así se desprende de los informes rendidos por las Instituciones y de las razones actuariales que obran en autos a efecto de notificar a las citadas demandadas en los domicilio de los cuales se tiene conocimiento.

En ese tenor, de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en términos del auto de radicación se ordena emplazar a las demandadas **YAMILI Y NADXIELI** ambas de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ**, por medio de EDICTOS que habrán de publicarse por TRES VECES en:

- 1.- El Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad;
- 2.- Así como en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es decir, en la Presidencia Municipal y Dirección del Registro Civil; y,
- 3.- En los estrados del juzgado para que dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzcan su contestación, en la cual deberán de ofrecer las pruebas que a su derecho estimen convenientes y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

APERCIBIDAS las demandadas que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerles las subsecuentes notificaciones por cédulas que se fijan en los estrados del juzgado, aún las de carácter personal, en términos de lo

dispuesto por el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil; debiendo de insertar al edicto correspondiente el auto de radicación.

Elabórense los edictos ordenados quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de noviembre de 2013, dos mil trece.

Por presentado **JOSÉ ENRIQUE ALEGRÍA CASTAÑÓN**, en los términos de su escrito recibido el día 20 veinte del actual, al que anexa tres atestados de nacimientos en copias certificadas folios 0416236, 0416229 y 0416230 y dos copias fotostáticas simples de CURP, así como copias fotostáticas certificadas del expediente número 765/1994, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, constante de 83 ochenta y tres fojas útiles, así como copias fotostáticas certificadas del expediente número 1103/1995, del índice del Juzgado Primero de lo Familiar, constante de 59 cincuenta y nueve fojas útiles; por medio del cual viene a promover en VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) en contra de **CITLALI, YAMILI Y NADXIELI** todos de apellidos **ALEGRÍA GUTIÉRREZ**, quien la primera de las citadas tiene su domicilio ubicado en CALLE SAN BARTOLOMÉ ESQUINA CON LA AVENIDA SAN PABLO NÚMERO 7 DE LA COLONIA ADONÁI DE ESTA CIUDAD y las dos últimas con domicilio ubicado en ANDADOR ANDRÓMEDA, CASA NÚMERO 13, MANZANA 7 DE LA COLONIA PARAÍSO DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda.

Fórmese expediente bajo el número que le corresponde y regístrese en el libro de gobierno y estadística de este juzgado.

Analizado el escrito inicial y estando ajustado a derecho la demanda, este juzgado se declara competente para conocer del presente juicio, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982, 983 y demás relativos y aplicables del TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta.

Se ordena dar vista a la MINISTERIO PÚBLICO adscrita al Juzgado para que dentro del término de 03 TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social compete.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a las demandadas, para que dentro del término de 05 CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda instaurada en su contra, APERCIBIDAS que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO. Asimismo deberán de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado.

Ahora bien por cuanto que las copias de traslado exceden de 25 veinticinco fojas con apoyo en el artículo 94 noventa y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dejan a su disposición en la secretaria del conocimiento para que se instruyan de ella.

Con fundamento en el artículo 984 parte *in fine* del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2013, DOS MIL

TRECE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tiene por señalado el domicilio que indica el promovente en su escrito de cuenta para recibir toda clase de notificaciones y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que cita en el mismo.

Ahora bien, por cuanto nombra como sus mandatarios judiciales a los licenciados FREMAN PETRIS DÍAZ y MARCO ANTONIO BURGUETE MANDUJANO, se previene al promovente para que comparezca ante presencia Judicial debidamente identificado a ratificar en cualquier día y hora hábil, el mandato que otorga y reconozca como suya la firma que calza el escrito de cuenta y hecho que sea, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil Vigente en el Estado, téngase como sus mandatarios judiciales a los profesionistas citados, a quienes deberá oírseles para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, conferido en su persona debiendo acreditar con documento idóneo su profesión.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, naturalidad, imparcialidad, equidad, legalidad, económica y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento pondrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia

Alternativa, ubicada en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de octubre de 2014.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 633-D-2014

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 1034/2010

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL: Se les hace saber, que ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, se radicó el expediente civil número 1034/2010, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ**, EN CONTRA DE **FERNANDO OVANDO ARÉVALO**, se ordenó realizar por edictos, el emplazamiento a juicio al demandado **FERNANDO OVANDO ARÉVALO**, tal y como se encuentra ordenado mediante auto de 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, mismo ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ** parte actora, por sus propio derecho, con sus escrito recibido el día 09 nueve del actual, por medio del cual solicita se le notifique por edictos al demandado **FERNANDO OVANDO ARÉVALO**.

Al efecto, atendiendo a las constancias procesales que guardan el presente sumario advirtiéndose del mismo que se desconoce el paraderero del demandado **FERNANDO OVANDO ARÉVALO** tal como se advierte de los informes rendidos en autos, en consecuencia, en términos del artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena emplazar a juicio al demandado el contenido integro del auto de 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, mediante edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el lugar del juicio.

Quedan los mismos a disposición de la parte actora.— NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

ACUERDO: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- Cintalapa, Chiapas, a 14 catorce de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **CUAUHTÉMOC MELO GRANADOS VÁZQUEZ**; con su escrito recibido el día 10 diez de diciembre del año 2010 dos mil diez, al que adjunta original de la escritura número dieciocho mil setecientos veintidós, volumen doscientos sesenta y seis y copias para traslado; por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **FERNANDO**

OVANDO ARÉVALO con domicilio ubicado en AVENIDA AZULITA NÚMERO 162, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL PEDREGAL DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en su escrito de demanda.- Al efecto se acuerda en los siguientes términos.- Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 1034/2010, dese aviso de inicio a la superioridad mediante estadística mensual correspondiente.- Visto el contenido de la demanda en referencia y con fundamento en los artículos 454, 455 y 456 y demás relativos del Código de Procedimientos, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; se tiene por anunciadas sus pruebas que relaciona en su escrito de cuenta, mismas que serán calificadas para su admisión en el momento procesal oportuno.- En términos de los numerales 458 y 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídasele a costa del actor copias certificadas de la demanda y documentos exhibidos para los efectos de que mediante oficio dirigido a la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la interesada realice su inscripción, previniéndosele para que la copia de aquella con la razón de la inscripción la exhiba en el presente sumario hasta antes de la citación para sentencia.- Por conducto de la actuaría judicial, adscrita con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días hábiles conteste la demanda y oponga excepciones apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos propios que dejare de contestar; previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.- Y toda vez que el domicilio de la demanda, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las inserciones y anexos necesarios, gírese exhorto al JUEZ DEL RAMO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda realice la notificación y emplazamiento ordenado, en los términos antes citados; facultándose al Juez Exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias para obtener la diligencia del exhorto ordenado.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos como anexos al escrito de demanda, para evitar su deterioro.- Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la 1ª. AVENIDA NORTE ENTRE 7a. Y 8a. CALLE PONIENTE NÚMERO 324, BARRIO EL ROSARIO DE ESTA CIUDAD y autorizando para los mismos efectos al licenciado ABELARDO SILVEIRA RODRÍGUEZ, Ahora bien, respecto al mandato judicial que otorga a dicho profesionista, se le previene al promoverte para que comparezca en día y horas de oficinas para ratificar su escrito de cuenta, hecho lo anterior deberá de comparecer el profesionista con su cédula profesional para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo.— NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.— Así lo acuerda, manda y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Segundo Secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 08 DE OCTUBRE DE 2014.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 636-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
EDICTOS PARA EMPLAZAMIENTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 214/2014.

ABEL GARCÍA RUIZ.

DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que la Titular del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, por auto de 06 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, dictado dentro del expediente 214/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por **ELIZABETH PINEDA PASCACIO** en contra de **ABEL GARCÍA RUIZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazar al demandado **ABEL GARCÍA RUIZ**, mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **ELIZABETH PINEDA PASCACIO** le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, de los menores **JHOVANY Y ABEL** ambos de apellidos **GARCÍA PINEDA**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia. Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA** Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL,
SECRETARÍA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 639-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

C. MARIO ALBERTO NÚÑEZ ALVARADO.

En el expediente número 600/2012, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO CHIAPAS SOLIDARIO**, en contra de **MARIO ALBERTO NÚÑEZ ALFARO** como acreditado y garante prendario y **GLADIS CALVO LÓPEZ**, obligada y garante solidaria. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 06 de octubre del año 2014, en la que, con fundamento en el artículo numeral 617, en concordancia con el diverso 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la sentencia

de fecha 09 nueve de septiembre de 2014, por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, se transcribe los puntos resolutive de la sentencia definitiva citada en líneas que anteceden, mismas que a la letra dicen: **RESUELVE: PRIMERO.-** Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL, que para substanciar el procedimiento ejercitó "**FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO ECONÓMICO "CHIAPAS SOLIDARIO"**" a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas doctor **CÉSAR AUGUSTO COUTIÑO GÓMEZ**, en contra de **MARIO ALBERTO NÚÑEZ ALFARO** con calidad de acreditado y garante prendario y **GLADIS CALVO LÓPEZ**, en su carácter de obligada garante solidaria; y **SEGUNDO.-** Se condena a **MARIO ALBERTO NÚÑEZ ALFARO** con calidad de acreditado y garante prendario y **GLADIS CALVO LÓPEZ** en su carácter de obligada garante solidaria, al pago de \$708,318.38 (SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. **TERCERO.-** Por las consideraciones vertidas en el considerando V del presente fallo, se condena a los demandados al pago de los intereses ordinarios y moratorios en los términos pactados en la cláusula OCTAVA del contrato de crédito Refaccionario con Garantía Prendaria, hasta la total solución del juicio. **CUARTO.-** Se condena a los demandados al pago de la PENA CONVENCIONAL, en los términos que convinieron en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de crédito Refaccionario con Garantía Prendaria, la cual se cuantificará en ejecución de sentencia mediante incidente respectivo. **QUINTA.** Se condena a los demandados al pago de las costas del juicio, concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia, mediante los incidentes respectivos. **SEXTO.** Se concede a los encausados, el término de 05 cinco días contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones que fue condenada, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se ordenará el remate del bien

embargado y con su producto se pagará a la actora hasta donde baste a la actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas. SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 13 de octubre del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 640-D-2014

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 894/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ EN CONTRA DE AIMER ARTURO MOLINA SALAS; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE:

La Segunda Secretaria de Acuerdos, el día 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, da cuenta al Titular de la promoción presentada el día 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos, registrado en el Libro de promociones bajo el número 1.1891.- Doy fe. JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- Villaflores, Chiapas, a 08 ocho de octubre del año 2014 dos mil catorce. —Por presentado el Licenciado FREMAN PETRIS DIAZ, con su escrito recibido el día 06 seis del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía al demandado y se tenga por confeso de los hechos contenidos en su escrito inicial de demanda, así como solicita fecha y hora para la audiencia de ley; en atención a la cuenta realizada se acuerda en los siguientes términos. —Al efecto, atento al cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el demandado **AIMER ARTURO MOLINA SALAS**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido; por lo tanto, se tiene por perdido el derecho que debiera ejercitar; por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 133 del Código antes citado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que le resulten, aun las de carácter personal se realicen en los estrados de este Juzgado.- —Con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre el término probatorio de treinta días improrrogables y hábiles, para el desahogo de las mismas, contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído; ordenándose a la Secretaria del conocimiento elaborar el cómputo respectivo. — Ahora bien, de conformidad con en el artículo 306 del Ordenamiento Procesal antes invocado, se procede a determinar sobre las pruebas ofrecidas por las partes; para su admisión en su caso. — Respecto a las pruebas de la actora, se provee de la siguiente manera. — CONFESIONAL.- A cargo del demandado **AIMER ARTURO MOLINA SALAS**, señalándose las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, al tenor del pliego de posiciones que refiere la oferente de la prueba de forma personalísima y sin que medie apoderado o mandatario judicial, mismo que exhibirá oportunamente; por lo que se ordena al

Actuario Judicial cite al absolvente con el apercibimiento de ley que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que se exhiban oportunamente y se califiquen de legales, en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado. DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en la que describe y ofrece en escrito inicial de demanda marcadas con número 2, 4, y 5, probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. —TESTIMONIAL.- A cargo de las señoras FABIOLA MARTÍNEZ MORALES Y MILEYDI DEL CARMEN MENDOZA LÓPEZ, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; por lo que la oferente deberá hacerlos comparecer debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, con documento oficial que contenga su respectiva fotografía y copia de la misma para que obre en autos; sirviendo este auto de citación a la contraria. — LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Por desahogada en los términos solicitados, y se tomarán en cuenta al dictar la definitiva. —Siendo todas las pruebas

ofrecidas por la parte actora. —Se deja de proveer respecto de las pruebas del demandado, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra. —Ahora bien, y con fundamento con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar el presente auto por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado y en el acceso principal de la Presidencia Municipal de esta ciudad; para efectos de hacerse saber que se ha aperturado el juicio a prueba en el presente sumario----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ---- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 16 de octubre de 2014.

LIC. KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNANDEZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 642-D-2014

**TEXTILES JOSÉ DE TUXTLA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2013**

VENTAS	6,112,998.63
COSTO DE VENTAS	- 6,112,998.63
UTILIDAD BRUTA	-
GASTOS DE OPERACIÓN	
GASTOS GENERALES	- 3,966,207.63
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACIÓN	- 3,966,207.63
PRODUCTOS FINANCIEROS	-
GASTOS FINANCIEROS	- 4,043.00
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE OTROS GASTOS	- 3,970,250.63
OTROS PRODUCTOS	3.75
OTROS GASTOS	- 438.50
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	- 3,970,685.38

SR. ROBERTO CARALAMPIO CASTELLANOS PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL.- C.P. ARACELI CANDELARIA AGUILAR CULEBRO, CONTADOR.- Rúbricas.

**TEXTILES JOSÉ DE TUXTLA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2013**

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
BANCOS	2,711,313.27	IMPUESTOS POR PAGAR	480,236.71
BANAMEX, S.A.		ACREEDORES DIVERSOS	6,336,400.82
INVERSIONES Y VALORES	1,671,097.95		
ANTICIPO A PROVEEDORES	19,159.47		
PAGOS ANTICIPADOS	550,176.55	PASIVO CIRCULANTE	6,816,637.53
SUBSIDIO AL EMPLEO	2,135.51		
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	4,953,882.75	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	66,000.00
ACTIVO FIJO		FIJO	50,000.00
MOB. Y EQUIPO	1,567,127.49	VARIABLE	<u>16,000.00</u>
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-1567127.49		
EQUIPO DE OFICINA	330,611.75	RESERVA LEGAL	12,606.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	- 330,611.75		
EQUIPO DE CÓMPUTO	356,661.04	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	- 3,970,685.38
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	- 356,661.04	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,029,324.60
GASTOS DE INSTALACIÓN	4,430,811.21		
AMORTIZACIÓN	- 4,430,811.21		
SUMA ACTIVO FIJO		SUMA CAPITAL CONTABLE	1,862,754.78
SUMA ACTIVO	4,953,882.75	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	4,953,882.75

SR. ROBERTO CARALAMPIO CASTELLANOS PÉREZ, REPRESENTANTE LEGAL.- C.P. ARACELI CANDELARIA AGUILAR CULEBRO, CONTADOR.- Rúbricas.

Segunda Publicación

Publicación No. 643-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

C. ROSA RIVERA DÍAZ.

DONDE SE ENCUENTREN:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de abril de 2005 dos mil cinco, dictada en el expediente 629/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARCADIO CAMACHO RODRÍGUEZ** en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas; a 18 dieciocho de abril de 2005 dos mil cinco. **VISTO**, para resolver los autos del expediente número 629/2003, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ARCADIO CAMACHO RODRÍGUEZ** en contra de **ROSA RIVERA DÍAZ**, y **RESULTANDO**, **CONSIDERANDO**, **RESUELVE**, **PRIMERO.-** Ha procedido la vía ordinaria civil, seguida por **ARCADIO CAMACHO RODRÍGUEZ**, en contra de **ROSA RIVERA DÍAZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial, celebrado entre **ARCADIO CAMACHO RODRÍGUEZ Y ROSA RIVERA DÍAZ**, con fecha 03 tres de febrero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante la fe del oficial del Registro Civil del Honorable Ayuntamiento del Estado de Querétaro;

acontecimiento inscrito en el libro 01, bajo el régimen de separación de bienes. **TERCERO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **CUARTO.-** Se deja sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **QUINTO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado. **SEXTO.-** No se hace especial condena en costas. **SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado. **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA**, Juez Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Soconusco, ante el licenciado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RALÓN**, Primer Secretario de Acuerdos del despacho, con quien actúa y da fe, al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 15 de octubre de 2014.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 644-D-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

EDICTO:

JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 255/2013, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **HERMILO ZENTENO NORRA**, en contra de **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, la Juez del conocimiento con fecha 30 treinta de junio y 10 diez de octubre del año 2014 dos mil catorce, dictó AUTOS, que dicen:

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 08:53 ocho horas con cincuenta y tres del día 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **HERMILO ZENTENO NORRA**, recibida el día 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce a las 09:53 nueve horas con cincuenta y tres minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **HERMILO ZENTENO NORRA**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis de junio del año en curso, en atención a su contenido y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN** para que contestarán la demanda instaurada en sus contra y no la contestaron; al respecto, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les haga a los codemandados antes aludidos por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Consecuentemente y con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles, para el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS correspondiente y

tomando en cuenta el primer período vacacional de esta dependencia, se señalan nuevamente las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando citadas las partes por medio del presente proveído; al respecto, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes:

POR LA PARTE ACTORA:

CONFESIONAL.- A cargo del codemandado **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN**, se tiene por admitida y por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL Adscrita a este Juzgado notifíquese personalmente al citado demandado para que en la hora y fecha antes señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

CONFESIONAL.- A cargo de la codemandada **HEIDI ZENTENO CHACÓN**, se tiene por admitida y por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL Adscrita a este Juzgado notifíquese personalmente a la citada codemandada para que en la hora y fecha antes señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Ofrecidas bajo los incisos C, D y E, del capítulo de pruebas: Se tienen por admitidas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Ofrecidas bajo los incisos F, G, H, I, J del capítulo de pruebas: Se tienen por admitidas, ordenándose girar atento OFICIO a los siguientes destinatarios:

JURISDICCIÓN SANITARIA
 NÚMERO VI, PALENQUE DR. ANTONIO LLACA AGUILAR, con domicilio ubicado en AVENIDA PROLONGACIÓN JUÁREZ SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 29960, PALENQUE, CHIAPAS, para efectos de que informe a este Juzgado (JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-LIBRAMIENTO NORTE ORIENTE NÚMERO 2100, C.P. 29047, FRACCIONAMIENTO EL BOSQUE, EDIFICIO B, PLANTA ALTA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS), si se encuentran laborando los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, así como de los sueldos, sobresueldos y demás percepciones que obtienen mensualmente los mismos, previas las deducciones de Ley, y la categoría que desempeñan.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.- Para efectos de que informe a este Juzgado si se encuentra registrada acta de matrimonio a favor de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, respectivamente.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PAGOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERALIZADA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS (ANTERIORMENTE SECH), para efectos de que informe a este Juzgado el domicilio actual de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, así como de los descuentos que se le realizan al actor **HERMILO ZENTENO NORRA**, relativo a la pensión alimenticia a favor de sus acreedores.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para efectos de que informe a este Juzgado si tienen bienes inscritos a nombre de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, con domicilio en 2a. Calle Oriente Norte número 227, Palacio Federal, primer piso, colonia Centro de esta ciudad, para efectos de que informe a este Juzgado las declaraciones de ingresos de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**.

DELEGADO DE HACIENDA TUXTLA, para que se sirva informar a este Juzgado los vehículos de los cuales sean propietarios los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**.

Concediéndoles para estos efectos el término máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciban dichos oficios, de conformidad con el artículo 137 IV del Código de Procedimientos Civiles, APERCIBIDOS que de no hacerlo dentro del término concedido, se les aplicará MULTA DE 50 CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN de conformidad con el artículo 73 Fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora bien y tomando en cuenta que el domicilio de la JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO VI, PALENQUE DR. ANTONIO LLACA AGUILAR, se encuentra ubicada en AVENIDA PROLONGACIÓN JUÁREZ SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 29960, PALENQUE, CHIAPAS, y la misma se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con los artículos 104 y 108 del Código Adjetivo Civil y POR CORREO CERTIFICADO se ordena girar atento EXHORTO con las inserciones necesarias al JUEZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE CON RESIDENCIA EN PALENQUE, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva diligenciarlo en sus términos, FACULTÁNDOSE AL JUEZ EXHORTADO para que elabore el oficio ordenado en líneas que

antecedentes a la JURISDICCIÓN SANITARIA NÚMERO VI, PALENQUE DR. ANTONIO LLACA AGUILAR, con domicilio en AVENIDA PROLONGACIÓN JUÁREZ SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 29960, PALENQUE, CHIAPAS, en los términos indicados y lo haga llegar a su destino, así como para realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias, así como para acordar promociones tendiente a la diligenciación del exhorto e inclusive imponer medidas de apremio.- Hecho que se DEVUELVA EL EXHORTO A LA BREVEDAD POSIBLE.- Elabórese el exhorto y hágase llegar a su destino, y los oficios que pertenecen a Tuxtla Gutiérrez, elabórese y por conducto de la Actuaria Judicial háganse llegar a su destino.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

TESTIMONIALES.- A cargo de FELIPE PÉREZ LÓPEZ Y FABRICIO MOLINA PENAGOS, se tiene por admitida, debiendo la oferente de la prueba presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos propuestos debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, APERCIBIDA que de no presentar a sus testigos debidamente identificados se dejará de desahogar la testimonial; quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

PRUEBAS DE PARTE DEMANDADA:

Por parte de los codemandados no se admite prueba alguna, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Así también y ante el desconocimiento del domicilio de los codemandados **JOSÉ**

ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a los demandados antes aludidos el contenido del presente proveído por tratarse del auto de admisión de pruebas, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos.

Criterio sustentado por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca número 36-C-2C01/2014, expediente número 595/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (cesación y reducción de pensión alimenticia), promovido por Francisco Cortés Salinas, en contra de Gabriela, Vanessa Nayeli y Arely Guadalupe de apellidos Cortés Ramírez, y Alicia Ramirez Merino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 09:14 nueve horas con catorce minutos del día 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **HERMILO ZENTENO NORRA,** recibida el día 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce a las 10:14 diez horas con catorce minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **HERMILO ZENTENO NORRA**, con su escrito recibido el día 7 siete de octubre del año en curso y anexo que acompaña, en atención a su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta y por devuelto en original y copia simple el edicto ordenado en autos, el cual se manda a agregar a sus autos para que obre como corresponda; y por cuanto manifiesta que la audiencia de Pruebas y Alegatos fue señalada para las 10:00 diez horas del día 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, y que la institución que realiza la publicación de los edictos le informó que no lo podían publicar antes de la fecha de la audiencia señalada por este Juzgado en la hora y fecha antes señalada, y que necesitan más tiempo, solicitando el ocurso se difiera la misma; al efecto y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a diferir la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el auto de 29 veintinueve de septiembre del año en curso, señalándose nuevamente para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando citadas las partes por medio del presente proveído.- Elabórese los edictos ordenados en proveído de fecha 30 treinta de junio del corriente año, debiendo insertársele el presente proveído por señalarse la nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 645-D-2014

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. "CELMEX" y/o QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 863/2013, relativo al juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **BLANCA MAGNOLIA MIJANGOS FLORES**, en contra de **CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. "CELMEX" Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordenó publicar por EDICTOS por dos veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, el acuerdo que literalmente dice: "...ACUERDO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por presentada **BLANCA MAGNOLIA MIJANGOS FLORES**, con su escrito recibido el día 4 cuatro de agosto del año en curso, por medio del cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, que contiene las publicaciones de fechas 18 dieciocho y 25 veinticinco de junio y 02 dos de julio del año 2014, dos mil catorce, así mismo, solicita se declare la rebeldía a la persona moral codemandada y designa nuevo perito en Grafoscopia.- Al efecto, como lo solicita la promovente a su primera petición, téngase por exhibidos los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, que anexa de las cuales se agrega a los autos únicamente la portada de los mismos, y las fojas que contienen las publicaciones de los edictos, lo anterior a fin de evitar que el expediente se vuelva demasiado voluminoso y se dificulte su manejo; por otra parte y tomando en cuenta que

la última publicación, de los edictos data del día 02 dos de julio del año en curso, por ende atento al cómputo secretarial de autos, se advierte que el término de cinco días concedidos al codemandado persona moral denominada **CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., "CELMEX" Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA**, no dio contestación a su demanda en el término concedido, en consecuencia se le hace efecto el apercibimiento que se le impuso en el proveído de fecha 03 tres de marzo del año 2014, dos mil catorce y se le declara la rebeldía en que incurrió, por ende se le declara precluido el derecho que tuvo para ello, y se le tiene por confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar; téngase como su domicilio para oír y recibir las subsecuentes notificaciones aun las personales, los estrados del juzgado, acorde a lo que disponen los artículos 279 y 111 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal del presente juicio, con fundamento en el artículo 473 último párrafo de la Ley en comento; se procede a la calificación de las pruebas se procede a la calificación y admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de ley misma que para su desahogo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE; por lo que a continuación se transcriben las pruebas que habrán de desahogarse.

POR PARTE DE LA ACTORA, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

CONFESIONAL.- A cargo de la persona moral **CORPORATIVO DE ENERGÍAS LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de la persona que tenga facultades para absolver posiciones a nombre de la persona moral antes citada en términos del segundo párrafo del numeral 317 de la Ley de la materia, misma que será desahogada en la fecha y hora en que se practicará la audiencia

de ley, por ende **CÍTESE PERSONALMENTE** a la demandada, para que comparezca ante el despacho de este juzgado en la hora y fecha señalada a absolver posiciones, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero de la ley en comento.

DOCUMENTAL.- Consistente en un contrato de arrendamiento, misma que fue exhibido con el escrito inicial de demanda, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas del expediente 649/2013, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL.- Consistente en el acta administrativa número 114/CAJ4D-T1/2013, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

TESTIMONIAL.- A cargo de IRASEMA DEL CARMEN CORONEL MIJANGOS Y JOSÉ LIBORIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, misma que será desahogada en la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia de ley, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos, en la fecha aludida, debidamente identificados a satisfacción de este juzgado.

DOCUMENTAL.- Consistente en un recibo de luz, con un adeudo, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

POR PARTE DEL DEMANDADO EXAL ESPINOSA CRUZ, SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

PERICIAL EN GRAFOSCOPIA.- A cargo del perito JOSÉ ALBERTO FLORES DÍAZ, perito designado por la parte demandada y por parte del actor a la licenciada JANET GRAJALES ESPINOSA, quienes de conformidad con lo que disponen los artículos 353 y 354 del Código Adjetivo Civil, en el término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído; comparezcan ante el Despacho de este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido en su persona, debiendo traer documento que acredite ejercer su profesión, en la inteligencia de que una vez que el citado perito acepten el cargo, deben rendir su DICTAMEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente en que acepte el cargo, de conformidad con el artículo 137 fracción III del Código Procesal de la MATERIA, en base a lo decretado por los numerales 355 fracción III y 356 del Cuerpo de leyes antes reseñado; apercibidos que de no aceptar el cargo o no rendir su dictamen en los términos referidos, de conformidad con el numeral 355 fracción II del Código en cita, éste juzgado A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA se designará perito en su rebeldía, debiendo sujetarse los peritos al cuestionario ofrecido por la parte demandada, lo anterior en virtud de que la parte actora, no ofreció cuestionario al respecto en su escrito inicial de demanda.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca al oferente de la prueba, misma que por su naturaleza se tiene por desahogada y será valorada en la definitiva.

POR PARTE DEL DEMANDADO CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., "CELMEX" Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, SE HACE CONSTAR QUE NO OFRECIO PRUEBAS.

Por cuanto el codemandado persona moral denominada **CORPORATIVO DE ENERGÍAS Y LIMPIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., "CELMEX" Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA**, fue emplazada por edictos como lo ordena la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas; se ordena se hagan las publicaciones de los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, del presente proveído, debiéndose insertar el presente auto en el edicto respectivo que se expida.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUTO INSERTO.- ACUERDO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por presentada **BLANCA MAGNOLIA MIJANGOS FLORES**, con su escrito recibido el día seis de octubre del año en curso, por medio del cual solicita se dicte sentencia definitiva en el presente juicio.- Al efecto y visto su contenido, dígase a la promovente que no ha lugar a turnar los autos al juzgador para dictar sentencia definitiva, toda vez que analizadas las constancias de autos se advierte, que aún y cuando se ha llevado a cabo el desahogo de la audiencia de ley y que se encuentran desahogadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, no menos cierto resulta, que en ningún momento se llevaron a cabo las publicaciones mediante edictos del proveído de fecha 07 siete de agosto del año 2014, dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, lo que se traduce en una violación al procedimiento; aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la finalidad de la notificación por edictos del auto que admite a prueba el juicio, es para que el demandado emplazado por ese medio, tenga la oportunidad de enterarse del estado procesal en que se encuentra el juicio y de las pruebas que habrán de desahogarse; por lo tanto, a fin de no dejar en estado de indefensión a la

parte demandada, se ordena LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, declarándose nulo todo lo actuado, a partir de la diligencia de notificación de fecha 08 ocho de agosto del año 2014, dos mil catorce, a efecto de que se lleven a cabo las publicaciones de los edictos ordenadas en la parte infine del proveído de fecha 07 siete de agosto del año 2014, dos mil catorce; lo anterior acorde a lo que dispone el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por tal motivo se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, DOS MIL CATORCE, para el desahogo de la audiencia de ley, en donde se desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES el contenido del presente proveído y CÍTESE PERSONALMENTE al codemandado **Corporativo de Energías y Limpias de México, S.A. de C.V. CELMEX y/o quien legalmente lo represente** a la prueba confesional a su cargo, en los términos ordenados en el proveído de fecha 07 siete de agosto del año 2014, dos mil catorce.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. (jd).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de octubre de 2014.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 646-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

En el expediente número 1114/2012, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN CARLOS FIGUEROA EWANCHYNA** en contra de **PROMOTORA TURÍSTICA RESIDENCIAL Y COMERCIAL FIGUEROA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 19 de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en el que, ordenó publicar por edictos el auto admisorio de pruebas, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce. Por presentado al ciudadano **JUAN CARLOS FIGUEROA EWANCHYNA**, con su escrito recibido por este juzgado con fecha 12 doce del actual, por medio del cual, solicita se le acuse la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba. Al efecto, toda vez, que de las constancias procesales que integran el sumario, se advierte que la parte demandada **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 del Código de Procedimientos Civiles, se declara la rebeldía en que ha incurrido, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y los estrados de este Juzgado. Ahora bien y por así permitirlo el estado procesal de los autos, conforme a lo previsto por los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre oficiosamente el período de desahogo de pruebas por el término

de 30 TREINTA DÍAS IMPROPRORROGABLES, para las partes, mismo que empezará a contar al día siguiente al que surta sus efectos el presente proveído, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la partes, no resultan ser contrarias a la moral, ni al derecho, se califican todas de legales; en consecuencia, se proceden a transcribir las pruebas que fueron admitidas, siendo las siguientes: **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: CONFESIONAL.-** A cargo del Ingeniero **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, quien en forma personalísima, y no por conducto de apoderado legal alguno, deberá de absolver las posiciones que le señale su contraria, señalándose para su desahogo las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá ser notificado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a éste Juzgado y en el domicilio señalado en autos, para que comparezca ante el Despacho de éste Juzgado debidamente identificada en la fecha y hora antes señalada, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. **TESTIMONIALES.-** A cargo de los ciudadanos **MARÍA ELENA VARGAS CABRERA** y **GUTEMBERG ABARCA JIMÉNEZ**, señalándose para su desahogo las 11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a sus testigos en la fecha y hora señalados, ante el Despacho de éste Juzgado, debidamente identificados. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuatro mil setecientos ochenta y cuatro, volumen cincuenta y siete de fecha quince de diciembre de dos mil once, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el

contrato único de servicios de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el programa de trabajo de fecha 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en póliza del cheque número 0000099 de la cuenta Scotiabank 08506763782 por la cantidad de \$434,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **PERICIAL.-** A cargo del perito **HERNÁN AGUILAR PÉREZ** por la parte actora, quien deberá comparecer ante el Despacho de este Juzgado dentro del término de 48:00 CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de que el presente proveído surta sus efectos, para la aceptación, protesta y discernimiento, debiendo traer consigo documento idóneo que lo acredite perito en la materia y rendir su peritaje en los términos solicitados por la parte actora, antes de que concluya el período de pruebas en el presente asunto, de conformidad con el artículo 137 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL notificar a la parte demandada, para que designe perito valuador de su parte, dentro del término de 03 TRES DÍAS, contados a partir de que quede legalmente notificado, nombre perito de su parte, con apercibimiento que de no hacerlo así, este Juzgado lo hará en su rebeldía. **RECONOCIMIENTO EXPRESO DE CONTENIDO Y FIRMA.-** A cargo del Ingeniero **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, señalándose las 13:15 TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, mismo que se realizará en base a los documentos detallados en el inciso h) del escrito inicial de demanda, por lo que se faculta al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que notifique a

la parte actora en el domicilio señalado en autos, haciéndole saber que deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificado, apercibido que en caso de no comparecer se tendrá por reconocidos los citados documentos de conformidad con los artículos 345 y 401 del Código Adjetivo Civil. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada en definitiva. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.-** Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que, éste no las ofreció y fue declarado rebelde.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que el demandado **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, fue debidamente emplazado por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II en relación con el 617 del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 16 de 2014.

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.-** Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 647-D-2014

Arriaga, Chiapas; a 27 de octubre de 2014.

Al Público en General.

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones como Notaría Pública Sustituta de la Notaría Pública número 51 del Estado, a partir del día 30 de octubre del año en curso, en el domicilio ubicado en 12a. Oriente y 11a. Norte S/N, colonia Centro, en la población de Arriaga, Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Verónica Ileana Gutiérrez Amado, Notaria Pública Sustituta número 51 del Estado.- Rúbrica.

Publicación No. 648-D-2014

Para dar cumplimiento al Acta de asamblea extraordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce de la sociedad mercantil **VOIES CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija por la liberación concedida por exhibiciones no realizadas de 29,870 acciones siendo el total de 30,000 acciones las restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 1,000 forman parte del capital fijo y 9,001 son del capital variable con valor nominal de \$1,000.00 por acción y la salida de la socia accionista **MARÍA DE LA LUZ DÍAZ JUÁREZ** por falta de pago de la totalidad de sus acciones.

En consecuencia de lo anterior el capital social mínimo fijo y sin derecho a retiro de la Sociedad, lo constituye la cantidad de **\$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 1,000 (mil) acciones, ordinarias, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una y el capital variable lo constituye la cantidad de **\$9'001,000.00 (nueve millones un mil pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual queda representado por 9,001 (nueve mil un) acciones, ordinarias, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, íntegramente suscrito en este momento el capital social fijo y variable quedando pagaderas y no liberadas a un año a partir de la fecha de la asamblea es decir el treinta y uno de julio de dos mil catorce, de la siguiente manera:

CAPITAL FIJO

SOCIOS	ACCIONES	VALOR
LUIS MANUEL CERVANTES GARCÍA	999	\$999,000.00
JUAN MANUEL ESPARAZA DE LA CERDA	1	\$1,000.00
TOTAL	1,000	\$ 1'000,000.00

CAPITAL VARIABLE

SOCIOS	ACCIONES	VALOR
LUIS MANUEL CERVANTES GARCÍA	8,902	\$8'902,000.00
JUAN MANUEL ESPARAZA DE LA CERDA	99	\$99,000.00
TOTAL	9,001	\$ 9'001,000.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADO, LUIS MANUEL CERVANTES GARCÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 649-D-2014

Asesoría de Desarrollo Empresarial de Chiapas, S.A. de C.V.
Balance General al 17 de octubre de 2014

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPO PROVEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	0.00
 PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00
 CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	00.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-50,000.0
TOTAL DE CAPITAL	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

ATENTAMENTE

BENJAMÍN GUTIÉRREZ MORALES.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE